ESTUDIO PREVIO DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA, PARA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES APOYO ADMINISTRATIVO (NUMERAL 4.1.1 DEL MANUAL DE CONTRATACION CODIGO GGCO-010-009-001 DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E.)

Se procede a elaborar los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, que contiene la exposición de las razones de conveniencia de la contratación y las necesidades que se satisfacen con ésta, incluyendo si es necesario, la elaboración de cualquier tipo de estudios, diseños y proyectos requeridos en aras de aportar al cumplimiento del objeto institucional y legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO.0

1.- MARCO LEGAL:

La Ley 100 de 1993 artículo 195 trata del Régimen de Funcionamiento de las Empresas Sociales del Estado, específicamente de su Régimen Jurídico, en su numeral 6° establece " En materia Contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar clausulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública."; esto es claramente establecido dentro del Acuerdo del Concejo Municipal de Yumbo No. 0001 de 1997, por medio del cual se transforma el Hospital la Buena Esperanza de Yumbo en Empresa Social del Estado, cuando al tenor de su artículo 3° define que el Régimen Jurídico al cual estará sometida la entidad que se transforma será el contemplado en el artículo 195 de la LEY 100 DE 1993. En el mismo sentido quedo establecido lo pertinente en el Estatuto de Contratación, el cual fue aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva JDH-001-001-004 del 11 de junio de 2019.

En el mismo sentido el Decreto 1876 de 1994, establece y reitera en el artículo 16° del mismo que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia.

La Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13° estableció los " Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de Contratación de la Administración Pública", siendo esta la situación concreta aplicable a la ESE Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, indicándole con toda claridad que dicha entidad pública en desarrollo de su actividad contractual debe dar aplicación a los Principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal

establecidos en los artículo 209 y 267 de la Constitución Política y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la Contratación Estatal. Vale la pena señalar taxativamente los Principios de la Función Administrativa los cuales son: Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad ; igualmente debemos mencionar que la Gestión Fiscal, incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, y la valoración de los costos ambientales.

Con base en las normativas mencionadas, el marco legal aplicable al presente documento, propio de la actividad contractual de la ESE Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, es conforme al derecho privado y lo establecido en el Estatuto de Contratación del Hospital.

2.- DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El Hospital La Buena Esperanza de Yumbo Empresa Social del Estado - E.S.E., es una entidad que presta directamente los servicios de salud en el Municipio, en ambientes seguros, con oportunidad, efectividad y talento humano comprometido, contribuyendo de esta forma a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio de Yumbo y su área de Influencia. La salud como derecho fundamental y la prestación del servicio público de salud, como fin esencial del Estado, los cuales por mandato constitucional no pueden ser interrumpidos, siendo obligación del hospital garantizar su prestación efectiva y de manera ininterrumpida, se requiere apoyar el proceso asistencial, apoyando los servicios de salud Y administrativos, contratando los servicios de personas idóneas, con conocimientos específicos en el componente de salud, realizando actividades como APOYO ADMINISTRATIVO en la Implementación de la Estrategia de Vacunación contra el Covid 19 en el Municipio de Yumbo Valle, según las necesidades del servicio, dado que el personal de planta del Hospital resulta insuficiente.

Es entonces, necesario la contratación de personas competentes, con conocimientos administrativos, con el cual no cuenta el Hospital en su personal de planta, en diferentes procesos y Subprocesos, realizando actividades como **APOYO ADMINISTRATIVO**. Conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Es de anotar que la oportunidad, eficiencia y eficacia en la Prestación de Servicios de Salud, que por mandato constitucional y legal, bajo ninguna

circunstancia pueden interrumpirse o dejarse de prestar, constituyen motivos para que el Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E. contrate bajo la modalidad de contratación directa, conforme a su régimen excepcional de contratación que se rige por las normas del derecho privado, en aras de garantizar el derecho a la salud en conexidad con la vida a los usuarios del servicio. **EL CONTRATISTA** requerido deberá cumplir por sus propios medios y autonomía personal, técnica y administrativa, conforme a su criterio y de acuerdo con la normas, protocolos, instructivos, establecidas por las entidades nacionales competentes, aplicables en el ejercicio de sus actividades de carácter administrativo que garanticen el adecuado funcionamiento del Hospital la Buena Esperanza de Yumbo E.S.E. y las demás que la entidad requiera, además aportando en forma competente su conocimiento y experiencia en el área administrativa, que le solicite el HOSPITAL, de conformidad con su propuesta.

3. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

3.1. OBJETO: El Hospital La Buena Esperanza de Yumbo – Empresa Social del Estado está interesado en contratar bajo la modalidad de contratación directa el siguiente objeto: "El Contratista se obliga para con el Hospital a prestar por sus propios medios y autonomía personal, técnica y administrativa, en forma competente sus conocimientos, con el fin de prestar servicios como **APOYO ADMINISTRATIVO** del área científica, en la Implementación de la Estrategia de Vacunación contra el Covid 19 en el Municipio de Yumbo Valle, según las necesidades del servicio, dado que el personal de planta del Hospital resulta insuficiente.

3.2. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El contratista desarrollará las siguientes actividades específicas.

1. Digitador
2. Registrador en vacunación covid -19
3. Apoyo diligenciamiento de consentimientos informados
4. Diligenciamiento de carné
5. Las demás actividades asignadas por la subgerencia científica de acuerdo con las necesidades del servicio.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución de la legalización del contrato, previa suscripción del acta de inicio, y hasta el 31 de diciembre de 2022.

3.3. VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales se estima el valor del contrato a suscribir en la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($4.683.000)**

3.4 FORMA DE PAGO

El valor del contrato que se llegue a suscribir se pagara así:

El Hospital La Buena Esperanza de Yumbo cancelara el valor del contrato que se suscriba de la siguiente forma: TRES (3) cuotas iguales por valor de $1.561.000, mensualidades vencidas, previa presentación de cuenta de cobro y presentación de informe de conformidad y acta de recibo a entera satisfacción del supervisor del contrato y acreditación del pago de aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL con un ingreso base de cotización que cumpla con los mandatos legales) y parafiscales, cuando haya lugar, de conformidad con la normatividad legal vigente.

Para todos los pagos se requiere previa presentación del informe, cuenta de cobro, recibo de pago de seguridad social integral correspondiente al periodo y constancia escrita mediante Acta de Seguimiento a entera satisfacción expedido por el Subgerente Científico de la entidad o quien haga sus veces, quien ejercerá la supervisión y control del presente contrato. El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARAGRAFO 1. El pago por la ejecución del contrato estará sujeto al Plan Anual mensualizado de Caja (PAC) y al turno correspondiente.

3.5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: Contrato de prestación de servicios personales

3.6 LUGAR DE EJECUCIÓN: Como lugar de ejecución del contrato se señala el Municipio de Yumbo, que será el domicilio contractual.

3.7 SUJECION AL PLAN DE ADQUISICIONES: Los servicios a contratar se encuentran contemplados en el plan anual de adquisiciones del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo.

3.8 SUJECCION AL PLAN DE DESARROLLO: Los servicios a contratar se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo así:

OBJETIVO ESTRATEGICO:	GENERAR SERVICIOS EFICACES EN CUMPLIMIENTO DE LAS EXPECTATIVAS Y NECESIDADES
PROGRAMA /PROYECTO:	ATENCION HOSPITALARIA
META:	META DE RESULTADO 1: GARANTIZAR COBERTURA DE CONSULTA AMBULATORIA INTRA Y EXTRA HOSPITALARIA FORTALECER LOS PROCESOS QUE GARANTICEN LA ATENCIÓN SEGURA.
	META PRODUCTO : GESTIONAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD ACORDE A LA CAPACIDAD INSTALADA ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA Y SU CUMPLIMIENTO EN EVENTOS QUE AFECTAN LAS CONDICIONES DE SALUD DE LA POBLACION

4.- MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN MA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

La contratación se realizará bajo la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con las normas que rigen la contratación en el HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E., que se rige por el derecho privado, contenidas en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, según el cual las empresas sociales del estado en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales o exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, concordante con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, que somete a las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como en el caso del Hospital, a la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal (Artículos 209 y 267 de la Constitución Política), y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, igualmente acorde con el artículo 4, numeral 20 del Decreto 139 de 1996 y el Estatuto de Contratación del HOSPITAL, aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva JDH-001-001-004 del 11 de junio de 2019.

Con base en lo expuesto y dado que lo pretendido es suscribir un contrato de prestación de servicios personales de apoyo a la gestión, deberá aplicarse la modalidad de contratación directa.

5.- PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial estimado, para la realización del Contrato de prestación de servicios personales a celebrar es de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($4.683.000),** conforme al análisis de precios del mercado realizado por la entidad.

6.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El gasto relacionado con la celebración del contrato de prestación de servicios personales que se celebre con se reconocerá y cancelará con cargo al rubro 21202020088312901 (Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **20220609** del 16 de septiembre de 2022) del Presupuesto del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo – Empresa Social del Estado de la presente vigencia fiscal.

7.- ANALISIS DE RIESGO, LA FORMA DE MITIGARLO:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 25.1 del Estatuto de Contratación del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E., se ha estructurado el siguiente análisis del riesgo del contrato a celebrar:

ANALISIS DEL RIESGO	**DESCRIPCION**
TIPIFICACION DEL RIESGO	**RIESGO COMERCIAL**
ESTIMACION DEL RIESGO	El riesgo comercial supone que el contratista realiza sus propios análisis para determinar el precio final, por lo tanto, el riesgo comercial debe ser asumido por el contratista desde la formulación de su oferta.
ASIGNACION DEL RIESGO	**CONTRATISTA**
MECANISMO DE COBERTURA	En la minuta del contrato a suscribirse por la partes se deberá establecer con precisión que los precios ofrecidos en la oferta económica se mantendrán sin ninguna variación y sin ningún reconocimiento por variaciones del mismo o por error en la elaboración de la oferta.
JUSTIFICACION	Si se le solicito propuesta económica al contratista y la misma fue aceptada por la entidad estatal, el contratista al formular su oferta debe garantizar que conservará los precios ofrecidos hasta la culminación del plazo de ejecución y por ello no podrá reclamar desequilibrio económico, así después detectó que pudo cometer un error en la formulación de la oferta económica, no puede alegar su propio culpa para que le restablezcan la ecuación económica del contrato.
TIPIFICACION DEL RIESGO	**RIESGO TRIBUTARIO**
ESTIMACION DEL RIESGO	La entidad estatal al momento de celebrar el contrato deberá indicar la relación de impuestos nacionales, departamentales o municipales vigentes y dejar constancia que todos aquellos tributos, tasas o contribuciones que se generen antes de la presentación de la oferta, queden incluidos en la misma.
ASIGNACION DEL RIESGO	**CONTRATISTA**
MECANISMO DE COBERTURA	En la minuta del contrato a suscribirse por la partes se deberá consagrar una cláusula que estipule expresamente que el contratista no podrá

	reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta.
JUSTIFICACION	Los tributos, tasas y contribuciones que hayan sido aprobados por las respectivas corporaciones públicas, solo serán asumidos por los contratistas si dicha aprobación se surtió con anterioridad a la presentación de la oferta y ellos no podrán con posterioridad demandar un posible desequilibrio económico del contrato, por cuanto tienen la carga de haber conocido de su existencia al momento de formular su propuesta. Sólo si el tributo, tasa o contribución se aprueba por la respectiva corporación pública con posterioridad a la presentación de la oferta, sería la entidad estatal en virtud del principio de solidaridad constitucional que repararía hasta el punto de no perdida al contratista.
TIPIFICACION DEL RIESGO	**RIESGO FINANCIERO**
ESTIMACION DEL RIESGO	DEVALUACIÓN DEL PESO COLOMBIANO. Debido a las reglas de la economía, el peso colombiano sufre de la pérdida de su poder adquisitivo, por lo tanto, al momento con la presentación de la oferta económica y de celebrar el contrato, se debe dejar constancia que el contratista al realizar sus cálculos incluyó la pérdida del poder.
ESTIMACION DEL RIESGO	Adquisitivo o el fenómeno de devaluación del peso colombiano, de tal manera que presentada la oferta, el contratista asume este fenómeno y durante la ejecución del contrato no podrá presentar reclamaciones sobre este concepto.
ASIGNACION DEL RIESGO	**CONTRATISTA**
MECANISMO DE COBERTURA	En la minuta del contrato deberá dejarse una cláusula en donde se señale que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por el contratista al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivado de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista.
JUSTIFICACION	Si bien la devaluación del peso colombiano es una constante que se ocasiona de manera mensual y así lo certifica el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el contratista debe realizar su análisis financiero a fin de determinar cómo conserva el valor de su oferta sin que se deprecie, de tal manera que cuando presente su propuesta al Estado, ya incluya esta variable. De igual manera le permite hacer propuestas sacrificando este componente con el fin que le adjudiquen el contrato y de esta manera asumiendo el riesgo de valuativo de nuestro peso.

8. CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del acuerdo celebrado las partes han tenido acceso de manera directa e indirecta a información que goza de protección especial de reserva legal como la historia clínica de pacientes, atendiendo el grado de CONFIDENCIALIDAD de la misma, es por ello que se consagran como obligaciones especiales las siguientes: **A).-** EL CONTRATISTA se obliga a no copiar, editar, transformar, extraer, revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear para sí, o para otra persona natural o jurídica, la información de reserva legal; **B).-**EL CONTRATISTA se obliga en consecuencia a mantenerla reservada y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ésta, el máximo grado de diligencia y cuidado, faltando a esta obligación por acción o por omisión; **C).-**EL CONTRATISTA se hace responsable por los perjuicios que pudieren causarse

otra parte, en virtud del no cumplimiento de estas obligaciones; **D).- EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial que llegue a su conocimiento por razón de su práctica profesional en **EL HOSPITAL**. La violación de esta obligación hará incurrir en las sanciones legales correspondientes, sin perjuicios de la terminación inmediata del presente contrato. **E).** -Las obligaciones de confidencialidad previstas en la presente cláusula estarán vigentes en el entretanto lo esté el acuerdo y se extenderá, por treinta años más, que se cuentan a partir de la suscripción del presente acuerdo; E).- El incumplimiento a estas obligaciones, faculta al HOSPITAL a iniciar inmediatamente las acciones legales que mejor considere pertinentes. **PARÁGRAFO.- EXCEPCIÓN**: Se exceptúa la presente clausula, en los términos previstos por el artículo 14 de la Resolución 1995 de 1999, se entiende en todos los casos, única y exclusivamente para los fines que de acuerdo con la ley resulten procedentes, debiendo en todo caso , mantenerse la reserva legal.

9. GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION:

El Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E. como medida para precaver el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, estipulará la siguiente cláusula:

CLÁUSULA DE EXONERACIÓN DE ADQUISICIÓN DE POLIZA: Las garantías no serán obligatorias de acuerdo al artículo 4.3.7.4.- Casos en que no se exige la constitución de garantías de la Resolución GGH-001-002-0566 del 14 de junio de 2019. El HOSPITAL considera que por no existir anticipo y por la naturaleza del objeto a contratar no constituye riesgo para la entidad la no exigencia de póliza de garantía.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA después de terminado el plazo de ejecución, HOSPITAL podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, por un monto equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) valor total del contrato. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, razón por la cual, EL HOSPITAL tendrá derecho a obtener de EL CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. EL CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL HOSPITAL podrá obtener el pago de la pena pecuniaria para lo cual seguirá el procedimiento mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluid

las modificaciones al valor del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil.

10. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado por la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA afirmará no hallarse incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Ley 80 de 1993, Artículo 8°, la Ley 1148 de 2007, la Ley 1296 de 2.009, la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables.

11.- SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato a través del Subgerente Científico o quien haga sus veces.

12.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR Y/O DELEGADO:

a) Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA.

b) Informar por escrito al Gerente oportunamente el incumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el CONTRATISTA;
c) Recibir y aprobar las certificaciones que debe presentar el CONTRATISTA, y suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA el acta de supervisión del servicio prestado;

d) Verificar mensualmente el pago de los aportes al sistema de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL) realizado por el CONTRATISTA. En el momento de comprobarse evasión del pago o falsificación de la planilla o del comprobante de pago, proceder a informar a la Gerencia del Hospital, a formular la respectiva denuncia penal y a solicitar ante la gerencia la aplicación de la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA y/o de la caducidad del contrato a elección del CONTRATANTE, de acuerdo con la gravedad del daño causado a la entidad con las acciones u omisiones del CONTRATISTA.

e) Suscribir con el CONTRATISTA el Acta de inicio del contrato previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo.

f) Suscribir las Actas de Inicio de ejecución y de Terminación del contrato; y de su Liquidación cuando a ello hubiere lugar.

g) Autorizar los pagos mensuales derivados de la ejecución contractual, previa suscripción del acta de supervisión.

h) Las demás contenidas en el artículo 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y las que se estipulen en el contrato.

13.- INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

Dado en Yumbo, el 20 de septiembre de 2022

MARINO VELEZ VARELA
Subgerente Científico

Revisó: James Antonio Valdés Muñoz– Asesor Jurídico – Disciplinario
Julián Andrés Velázquez Echeverry- Abogado Asesor Externo Contratista

Elaboró: Zandra A